



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LUCELLIS ISABEL PEREZ JIMENEZ**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00353-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 31 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Malambo, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. SOBRE LA LEGIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Al constatar la demanda, se observa que no fue anexada la constancia de remisión del poder otorgado al profesional del derecho el Dr. **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA**, desde el correo certificado para notificaciones judiciales de la entidad demandante, teniendo así que, no se cumple el requisito establecido por la ley 2213 de 2022, en su artículo 5 párrafo tercero, el cual reza:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo que se hace necesario que se aporte nuevamente de forma legible dicho documento.

2. EN RELACION A LA MEDIDA CAUTELAR

Se observa que la parte demandante solicita el embargo del bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-36695, propiedad de la demandada la Sra. **LUCELLIS ISABEL PEREZ JIMENEZ**, sin embargo, no aporta el certificado de Libertad y Tradición, que certifique la existencia del inmueble y que el mismo realmente se encuentra bajo la propiedad de la aquí demandada. Por tal motivo se hace necesario se aporte dicho certificado.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 175**
Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e23eb98f41c3f98e7e30588dc063fa4a1d134171a6a8727197da62036d2f6fd**

Documento generado en 09/11/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>